



- Línea Límite de Edificación :**
- - - - Red Ferroviaria
 - - - - Carreteras Nacionales (Zona de limitación a la edificabilidad)
 - - - - Carreteras Autonómicas
 - Travesía
 - Tramo Urbano

- Límite del Suelo Urbano
- Límite de Unidad de Actuación
- Límite de los Suelos Urbanos No Consolidados
- Límite de los Suelos Urbanizables

FERROCARRILES
Ley 36/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario
Artículo 14. Límite de edificación.
Líneas de la antigua Renfe: Línea Santander-Madrid y Acceso al Puerto de Santander (Iberooriental)
Líneas de la antigua FEVE: Línea Santander-Bilbao y Acceso al Puerto de Santander (Iberocantábrica)
La línea límite de edificación se sitúa a cincuenta metros de la arista exterior más próxima de la plataforma, medida horizontalmente a partir de la mencionada arista.
En las líneas ferroviarias que forman parte de la Red Ferroviaria de Interés General y que discurren por zonas urbanas, la línea límite de edificación se sitúa a veinte metros de la arista más próxima al patíbulo.
Reglamentariamente, podrá determinarse una distancia inferior o la prevista en el párrafo anterior para la línea límite de edificación, en función de las características de las líneas.

CARRETERAS DEL ESTADO
Ley 37/2016, de 29 de septiembre, de Carreteras
Artículo 33. Zona de limitación a la edificabilidad
L.L.E. Autovías A-67, S-10 y S-30, carreteras convencionales N-611, N-623 y N-635
A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicanal, medidas horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.
A los efectos de la disposición en el anterior apartado, los nudos viarios y cambios de sentido, las vías de giro y los cambios tendrán la línea límite de edificación a 50 metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada en cada caso.
A través de los ESTUDIOS DE DELIMITACIÓN DE TRAMOS URBANOS, aprobados por el Ministerio de Fomento (por su propia iniciativa o instancias del Ayuntamiento), se podrá establecer la línea límite de edificación específica y la zona de dominio público de las Carreteras Estadales, de forma que, en los tramos urbanos, dicho estudio fijará, además, la zona de servidumbre y la estructura definida por la línea límite de edificación podrá no ser uniforme y podrá basarse a una distancia menor a la establecida con carácter general en la Ley de Carreteras.
La Línea Límite de Edificación representada en los planos carece de validez y deberá ser referendada durante la tramitación del PGOU por el órgano competente del Ministerio de Fomento.
Los límites establecidos en el PGOU que precisan para la materialización del aprovechamiento atribuido por el PGOU de la aprobación de un Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos no podrán ejecutarse en tanto en cuanto el Ministerio no proceda a su aprobación, o la actuación sea expresamente autorizada por la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

CARRETERAS AUTONÓMICAS
Ley 5/1996 de 17 de diciembre, de carreteras
Capítulo II. Sección 1. ZONA DE INFLUENCIA DE LAS CARRETERAS. LIMITACIONES DE CARÁCTER GENERAL
Artículo 19. Zonas de protección.
L.L.E. carreteras autonómicas CA-143, CA-144, CA-240, CA-302, CA-305, CA-307, CA-308, CA-310, CA-313 y CA-402
1.- La zona de protección consistirá en una franja de terreno a cada lado de la carretera, delimitada horizontalmente por la zona de dominio público y verticalmente por líneas paralelas a las aristas exteriores de la calzada, a una distancia de dieciocho metros para las carreteras primarias, de catorce metros para las carreteras secundarias y de diez metros para las locales, medidas en horizontal, perpendicularmente al eje de la carretera y desde las aristas exteriores.
2.- Las líneas que delimitan la zona de protección, con carácter general, constituyen la línea de edificación.

Artículo 24. Tramos urbanos y travesías
2.- Los instrumentos de planeamiento urbanístico establecerán las distancias de edificación a las carreteras autonómicas en los tramos que discurren por suelo urbano, así como por suelo clasificado como núcleo rural. Con carácter general las distancias mínimas serán:
- en carreteras de la red regional: Ocho metros
- en carreteras de la red comarcal: Ocho metros
- en carreteras de la red local: Ses metros.
No obstante, atendiendo a la existencia de edificaciones en los márgenes de la carretera que definen alineaciones consolidadas podrán reducirse las distancias anteriores, siempre que quede garantizada la seguridad vial.
Se considerará travesía la parte del tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud, y un entroncado de calles, al menos en uno de sus márgenes.